

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución **131-1333-2019** fechada el 25 de noviembre de 2019, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **CESAR FERNANDO BEDOYA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.773.643, para un caudal total de 0.0111 L/s para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-62671, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por el termino de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. *(Información contenida en el expediente 05.376.02.33224)*
2. Mediante Solicitud **CE-05770-2022** fechada el 06 de abril de 2022, el señor **CESAR FERNANDO BEDOYA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.773.643 solicitó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-62671, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Ceja-Antioquia. *(Información contenida en el expediente 05.376.02.39952)*
3. Mediante Auto **AU-01223-2022** del 08 de abril del año en curso, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **CESAR FERNANDO BEDOYA VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.773.643, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-62671, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Ceja-Antioquia. *(Información contenida en el expediente 05.376.02.39952)*
4. Dado que se evidencio que para el trámite ya existía una concesión de aguas superficiales, en un expediente diferente, se va a unificar la información en el expediente anterior y se archivara el expediente nuevo. Aunado a esto el trámite no sería una concesión nueva si no que se refiere es a una modificación.
5. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 18 de abril al 04 de mayo de 2022.
6. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
7. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la parte interesada, se realizó la visita técnica al lugar el día 04 de mayo de 2022 con el fin de conceptuar sobre la **MODIFICACION** de la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **IT-03123-2022** fechado el 19 de mayo de 2022, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES

- 4.1 *La fuente sin nombre cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio, denominado La Pradera, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Ceja, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce y se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos, está cercada para evitar el acceso del ganado.*

- 4.2** Según el POMCA del Rio Arma, la actividad desarrolla en el predio no entra en conflicto con dicha reglamentación. Es de anotar que el cultivo se encuentra establecido y según certificación del ICA, tiene un área de cultivo de 4.6 hectáreas.
- 4.3** Es factible OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor CESAR FERNANDO BEDOYA VILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.773.643, para uso agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades) en el cultivo de aguacate., a derivarse de la fuente denominada "Fuente Sin Nombre", en beneficio del predio ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Ceja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-62671.
- 4.4** Por tratarse de el mismo predio y haberse concedido por medio de la resolución 131-1333-2019 del 25 de noviembre de 2019, se otorga una concesión de aguas al señor CESAR FERNANDO BEDOYA VILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.773.643, para uso Doméstico, a derivarse en la fuente denominada "Fuente Sin Nombre", en beneficio del predio ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Ceja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-62671. en un caudal de 0.0111 l/segundo para uso doméstico, caudal a derivarse de la fuente sin nombre, información que se encuentra en el expediente 05376.02.33224., se sugiere modificar el artículo primero de la resolución antes mencionada y unificar la documentación existente en el expediente 05376.02.39952, con el expediente 05376.02.33224
- 4.5** El interesado deberá implementar una obra de captación y control de caudal, donde se garantice la derivación del caudal otorgado por Cornare.
- 4.6** La parte interesada debe presentar el Formulario Simplificado para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, y se deberá allegar en un plazo de treinta (60) días calendario.
- 4.7** La Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Arma mediante Resolución No 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas. Adicionalmente el 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, cuenca en al cual se encuentra el predio de interés.
- 4.8** El interesado está sujeto al pago de la Tasa por uso del recurso hídrico.
- 4.9** Se entregan los diseños de la obra de derivación y control de caudal.

Se debe mantener cercada los terrenos aledaños a la fuente hídrica con la finalidad de que los semovientes no ingresen a la ronda hídrica.

La parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: *“(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las

irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Dado que se evidencio que para el trámite ya existía una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución **131-1333-2019** del 25 de noviembre de 2019, contenida en el expediente **05.376.02.33224**, La Corporación procederá a trasladar toda la documentación que reposa en el expediente **05.376.02.39952** al expediente precitado y se eliminará el expediente nuevo. Aunado a esto el trámite no sería una concesión nueva si no que se refiere es a una modificación.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03123-2022** fechado el 19 de mayo de 2022, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **131-1333-2019** fechada el 25 de noviembre de 2019, para que en adelante quede así:

“OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **CESAR FERNANDO BEDOYA VILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.773.643, para uso doméstico y agrícola (aplicación de productos para el control de e plagas y enfermedades), en beneficio del

predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-62671, ubicado en la vereda Las Piedras del municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	La Pradera	FMI: 017-62671	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	24'	47.31	5°	57'	39.239	2474
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	24'	52.036	5°	57'	48.668	2530	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.0111 L/s		
2	Agrícola (aplicación de productos para el control de plagas y enfermedades)						0.0173 l/s		
Total, caudal a otorgar:						0.0284 l/s			

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución **131-1333-2019** fechada el 25 de noviembre de 2019, para que en adelante quede así:

“**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **CESAR FERNANDO BEDOYA VILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.773.643, para que en termino de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s, la parte interesada deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2. Diligencie el Formulario simplificado F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación y la Resolución 1257/18; indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua, para un periodo de 10 años.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que debe cumplir con las siguientes actividades, de la modificación de la Concesión de Aguas, para:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación:

1. **TRASLADAR** los documentos que reposan en el expediente ambiental número **05.376.02.39952** al expediente **05.376.02.33224**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. **ELIMINAR** el expediente **05.376.02.39952**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **CESAR FERNANDO BEDOYA VILLA**, que la vigencia y los demás artículos que no fueron modificados establecidos en la Resolución **131-1333-2019** fechada el 25 de noviembre de 2019, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CESAR FERNANDO BEDOYA VILLA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.773.643, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.33224

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnicos: Mauricio Botero C. y Andrea Villada Rodríguez

Fecha: 20/05/2022

Trazabilidad: VIS- Fila 337

Anexo: Diseño obra de captación para pequeños caudales

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

CESAR FERNANDO BEDOYA VILLA	05376,02,39952	
CAUDAL: 0,028 L/seg.	FUENTE: SIN NOMBRE	
MUNICIPIO: LAC EJA	VEREDA: PIEDRAS	
CALCULOS		
COEFICIENTE DE DESCARGA: 0,82	AREA DEL ORIFICIO (A_o):	0,000043 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (d): 7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,5 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg	
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).		
RECOMENDACIONES		
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)		
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.		
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%		
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.		
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").		
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.		
OBSERVACIONES		